

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, El apoderado judicial del adjudicatario SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ solicita el cumplimiento de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de la herencia

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

CAUSANTES:	CARMEN TERESA DUQUE Y OTROS
INTERESADOS:	MARÍA CIELO RODRÍGUEZ Y OTROS
PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	170014003007-2017-00531-00

Manifiesta el apoderado judicial del adjudicatario SERGIO ANTONIO JIMÉNEZ que no se ha podido con lo que se determinó en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, pues la señora María Cielo y su hermano, sin conocer los motivos, no han pagado los impuestos para el registro de la partición en la Oficina de Instrumentos Públicos. Los tributos para el registro inicialmente los iba a pagar su cliente pero resultaron valores adeudados, en especial el predial, que no se tenía en el presupuesto y por eso, no se pudo seguir con lo determinado por este Despacho.

Con base en lo anterior solicitó que conforme a la Constitución Política, en especial los artículos 1, 2, 23 y el artículo 42 del CGP, se busquen alternativas para darle cumplimiento a lo estipulado en la decisión del Despacho, pues, después de todas las vicisitudes en el proceso, que no han sido por culpa del Despacho, se llegue al cumplimiento de las pretensiones de la partes; alternativas que sugiere como nombrar un administrador para el recaudo de los arriendos del inmueble hasta la participación de su representado en el pago de una parte; es decir cualquiera alternativa que el Despacho considere conveniente para que se cumpla la providencia de partición.

Pues bien, debe precisar el despacho que el proceso se encuentra con sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia en firme, quedando pendiente su registro conforme lo ordena el numeral 7 del art. 509 del C.G.P.; carga que no es del Juzgado sino de los adjudicatarios, dentro de los cuales está el señor SERGIO ANTONIO

JIMÉNEZ. Es decir, los adjudicatarios no pueden trasladar al despacho las cargas que por ley les compete como es el pago de los impuestos a que hubiere lugar con el fin de llevar a feliz término el registro de la sentencia, y el Juzgado ya cumplió con la obligación legal que le correspondía, es decir, proferir la correspondiente sentencia.

Respecto a la solicitud de nombramiento de administrador de la herencia, no se accede, toda vez que el artículo 496 del C.G.P., señala que "desde la apertura del proceso de sucesión hasta cuando se ejecutorie la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, la administración de estos se sujetará a las siguientes reglas:...". Como se precisó en el párrafo anterior, la sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de bienes se encuentra en firme, luego entonces, no se cumple el presupuesto que trae la norma; de otro lado, por disposición de dicha norma, la administración de los bienes la tienen el albacea con tenencia de bienes y a falta de éste los herederos que hayan aceptado la herencia.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 066
Fecha: abril 30 de 2021
Secretaria _____

mbg